

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. **1741**
(**11** ABR 2024)

Por la cual se resuelve una solicitud de revocatoria de la Resolución Nro. 011 del 15 de enero de 2024

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En ejercicio de las facultades que le confiere, la Ley 91 de 1989, el Artículo 56 de la Ley 962 de 2005 y el Decreto 2831 de 2005 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación No. 1075 de 2015, modificado por el Decreto 1272 de 2018 y el Artículo 57 de la Ley 1955 de 25 de mayo de 2019 y

CONSIDERANDO

Que, mediante escrito radicado con Requerimiento. NAR2024ER009791 de 15-03-2024, el señor JAIRO HUMBERTO CHIRAN AZA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.088.592.957 de Cumbal (N), solicita la revocatoria directa de la Resolución No. 011 del 15 de enero de 2024, por medio de la cual se ordena el descuento por días no laborados a un docente.

Que, la precitada solicitud, se encuentra regulada en los artículos 93 a 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.).

Que, el artículo 93 del C.P.A.C.A, hace referencia a las causales de revocación así:

“Artículo 93: Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Quando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Que, el artículo 94 por su parte, establece lo siguiente:

“ART. 94- Improcedencia. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.”

Que, la Ley 1437 de 2011, al hacer alusión a la caducidad de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, determinó lo siguiente:

Artículo 164. Oportunidad para presentar la demanda. La demanda deberá ser presentada:

1. En cualquier tiempo, cuando:

(...)

2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad:

(...)

d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales.”

SEDE ADMINISTRATIVA

Gobernación de Nariño - Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco / Pasto Nariño (Colombia)
Commutador: (57) 2 7333737 - Código Postal: 520002 / 087
www.sednariño.gov.co - sednariño@nariño.gov.co

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Que, una vez revisado el expediente administrativo de la actuación aludida, se encuentra que en virtud de la Resolución No. 011 del 15 de enero de 2024, se resolvió:

“(...)

ARTÍCULO 1º. – Ordenar el descuento por días no laborados al docente que a continuación se relaciona, acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

REQUERIMIENTO No.	NOMBRE	CÉDULA No.	DIAS REPORTADOS	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	MUNICIPIO
NAR2024ER000454	JAIRO HUMBERTO CHIRAN AZA	87.512.606	14 de diciembre de 2023	I.E. TÉCNICA AGROPECUARIA INDÍGENA CUMBE	CUMBAL

ARTICULO 2º. Infórmese de la existencia del presente acto administrativo al interesado, enviando para tal efecto, citación para notificación a la última dirección física o electrónica que aparezca registrada en la hoja de vida del ciudadano antes mencionado o en el Sistema de Atención al ciudadano - SAC indicada para el envío de correspondencia.

ARTICULO 3º. Informar al interesado, que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4º Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Hojas de Vida - SED y a la oficina de Nómina competencia. SED, para lo de su competencia.

ARTICULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.”

Que, se solicitó la comparecencia del(la) señor(a) JAIRO HUMBERTO CHIRAN AZA, para realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

Que, una vez enviada la citación no se logró la comparecencia del(la) ciudadano(a) citado(a) para efecto de la su notificación, motivo por el cual se procedió a realizar la notificación por aviso al tenor de lo dispuesto en el artículo 69 del C.P.A.C.A.

Que, en su solicitud el señor Humberto menciona que la complejidad del territorio ya que trabaja en la I.E. Agropecuaria Indígena Cumbe, tiene conectividad baja debido a la complejidad del territorio no se enteró de la notificación si no por un compañero, interpone la solicitud en este tiempo.

Que, toda vez la solicitud de revocatoria del acto administrativo se elevó el día 15 de marzo de 2024, sin que se hubiese interpuesto recurso contra el mismo, procede su estudio de fondo.

Que, el peticionario en su escrito expone como principales argumentos los siguientes:

“1. El rector Jorge Humberto Chiran de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe reporta en novedades del mes de diciembre, que no asistí a laborar el 14 de diciembre del año 2023.

2. El alcalde del municipio de Cumbal, Alberto Ruano en usos de sus facultades que le otorga la ley según decreto No 155 declara el día jueves 14 de diciembre del año 2023 día cívico en toda la jurisdicción del municipio de Cumbal con motivo de la conmemoración de los cien años del evento sísmico que sacudió y destruyó la población antigua de Cumbal.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

3. La Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe bajo el direccionamiento del rector Jorge Humberto Chirán informa verbalmente sobre este decreto y no se labora en esta fecha.

4. Que, en su solicitud el señor Humberto menciona que la complejidad del territorio ya que trabaja en la I.E. Agropecuaria Indígena Cumbe, tiene conectividad baja debido a la complejidad del territorio no se enteró de la notificación si no por un compañero, interpone la solicitud en este tiempo

Que, el artículo 298 de la Constitución Nacional indica que los Departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y la promoción del desarrollo económico y social dentro del respectivo territorio.

Que, ratifica lo anterior la Ley 115 de 1994, en su artículo 1º al tratar a la educación como servicio público esencial, así como también su artículo 147 al establecer que la administración de los servicios educativos estatales corresponde a la Nación y a las entidades territoriales, y en concordancia con ello, en el artículo 151 se le otorga competencia al Departamento a través de la Secretaría de Educación Departamental, para organizar este servicio público.

Que, la Ley 715 de 2001, en su Artículo 10, determina como funciones de los Rectores, las siguientes:

“10.7 Administrar el personal asignado a la institución en lo relacionado con las novedades y los permisos. (...)”

10.9 Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.”

Que, esta Secretaría obrando bajo el principio de confianza legítima y buena fe, procedió de conformidad con lo ordenado en la normatividad vigente y atendió el reporte realizado por el señor Jorge Humberto Chirán Chirán, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe (N) mediante radicado NAR2024ER000454, en el que informa sobre la no presentación del peticionario a desarrollar sus labores en el plantel educativo donde presta sus servicios el día 14 de diciembre del 2024, en el cual, de manera clara e inequívoca, se calificó la misma como injustificada, razón por la cual la Administración Departamental procedió a expedir el acto administrativo que ordenó el descuento por no laborar en la fecha mencionada.

Que, el Decreto 1647 de 1967, establece que el funcionario que no concurre a su sitio de trabajo durante uno, dos, tres días o más, se le debe suspender el pago de los salarios desde el momento en que dejó de concurrir a su lugar de trabajo sin causa justificada, pues la remuneración solo se causa por servicios rendidos y si el funcionario se ausenta no está prestando servicio alguno.

Que, por su parte el Decreto 2400 de 1968, en su artículo 21 determina:

“ARTICULO 21. Los empleados, cuando medie justa causa, pueden obtener permiso con goce de sueldo hasta por tres (3) días”.

Que, la Ley 1952 de 28 de enero de 2019, en su artículo 37 numeral 6 establece:

“Derechos. Además de los contemplados en la Constitución, la ley y los reglamentos, son derechos de todo servidor público:(...)”

6. Obtener permisos y licencias en los casos previstos en la ley.”

Que, la jurisprudencia constitucional al referirse al tema, destaca además que es obligación de la administración efectuar los descuentos salariales respectivos, ya que de no hacerlo se incurriría en falta disciplinaria, dando paso así mismo, a un enriquecimiento sin causa de quien no presta adecuadamente sus

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

servicios al Estado, en razón de que la remuneración a que éste tiene derecho lleva consigo la correlativa obligación de prestar efectiva y eficazmente su servicio.

Que, a fin de resolver la solicitud de revocatoria elevada por el señor CHIRAN AZA en primera medida se encuentra que de acuerdo a sus manifestaciones, su inasistencia a laborar en su lugar de trabajo, se debió a que mediante el Decreto No. 155 expedido por el señor Alberto Ruano Malte, en su calidad de alcalde del Municipio de Cumbal para la fecha de ocurrencia de los hechos, se declaró el día jueves 14 de diciembre del año 2023 día cívico en toda la jurisdicción del Municipio de Cumbal con motivo de la conmemoración de los cien años del evento sísmico que sacudió y destruyó la población antigua de dicho municipio.

Manifiesta igualmente que no se prestó servicio en el establecimiento educativo y que el peticionario participó en las actividades programadas, mediante el acompañamiento a la banda del municipio por cuanto los menores hijos del docente hacen parte de la misma, dando apertura al desfile cívico, situación que comprueba con la certificación expedida por el señor Oscar William Cando Coral en su calidad de ex secretario de gobierno municipal – vigencia 2023 allegada a su solicitud.

Que, en aras de tener mayores elementos de juicio para resolver la petición que nos ocupa, se solicitó información al rector de la institución quien mediante comunicación de fecha 27 de febrero de los cursantes manifestó al tenor:

“Atendiendo su solicitud de información para resolver recurso, y a saber el día 14 de diciembre del 2023, todos los maestros educadores del Municipio de Cumbal, fuimos convocados a participar del desfile cívico militar en honor a los cien años del nuevo pueblo de Cumbal; para lo cual la Institución Educativa técnica Agropecuaria Indígena Cumbe, representada por Directivo, Docentes, administrativos y una delegación de estudiantes participamos activamente del desfile como jornada laboral, para lo cual se convocaba como día cívico en el municipio de Cumbal, bajo una organización logística por instituciones.

Aclaro que, en este evento, los docentes José Vicente Cuaical Valenzuela, Pánfilo Taimal, Cesar Herrera Ríos y Jairo Humberto Chirán, no participaron del desfile, tampoco hicieron llegar justificación por su ausencia, como buenos ciudadanos y formadores de futuros hombres del mañana, somos nosotros quienes debemos educar con el ejemplo (...).”

Que, aunado a lo anterior se tiene que la comunicación que hiciera el señor Chirán Chirán, en su calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Agropecuaria Indígena Cumbe (N) mediante radicado NAR2024ER000454, informa sobre la no presentación a sus labores al plantel educativo por parte del solicitante, quedando establecido con el material probatorio arrojado a esta entidad, que dicho día no se prestaron los servicios educativos por parte del plantel.

Que, de acuerdo con lo expuesto es evidente que el peticionario no asistió a su lugar de trabajo por cuanto el día 14 de diciembre de 2023 fue declarado día cívico, afirmación que tiene respaldo en lo establecido en el Decreto 155 de 13 de diciembre de 2023 aportado en la solicitud de revocatoria.

Que, por lo anterior la Secretaría de Educación Departamental para el presente pronunciamiento y la valoración de los documentos allegados se ampara en el postulado de la buena fe de conformidad al artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que expresa:

ARTICULO 83. Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Que, de lo expuesto precedentemente se tiene que en cuanto al día reportado como no laborado, esto es, el 14 de diciembre de 2023, se encuentra justificado, enmarcándose en la causal de tercera del artículo 93 del

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

CPACA, razón por la cual resulta una premisa adecuada y razonable, proceder a reponer la Resolución Nro. 011 del 15 de enero de 2024, proferida por la Secretaría de Educación Departamental de Nariño.

Que, se hace necesario instar al peticionario para que todas las novedades que se presenten sean reportadas al Rector del establecimiento educativo donde se encuentra laborando, pues es él su inmediato superior quien tiene a su cargo realizar el control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo y reportar las novedades e irregularidades del personal a la secretaría de educación departamental.

En mérito de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. REVOCAR el contenido de la Resolución Nro. 011 del 15 de enero de 2024, en virtud de la cual se ordenó el descuento salarial al señor JAIRO HUMBERTO CHIRAN AZA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.085.592.957 de Cumbal (N), por no haber laborado el 14 de diciembre de 2023; en consecuencia, dejar sin efectos la orden de descuento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFIQUESE esta decisión al señor JOSÉ VICENTE CUAICAL VALENZUELA, en los términos de los Artículos 66 y 67 del CPACA, indicando que contra el presente no procede recurso alguno. Para ello, remítase citación a la dirección reportada por el solicitante en su escrito: jairochiran@gmail.com celular: 3113880414

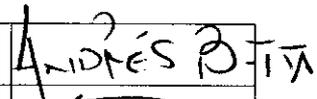
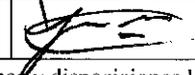
ARTÍCULO 3º. REMITIR copia de la presente resolución a las Dependencias de Recursos Humanos de la SED, Nómina y Hojas de Vida, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

1 ABR 2024


ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Proyectó:	Andrés Mauricio Botía Contreras PU Asuntos Legales G.02	10-04-2024	
Revisó y aprobó	Jorge Luis Sánchez Meza PU Asuntos Legales G.04	10-04-2024	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			